Año económico de 1879-80. SABADO 20 DE SETIEMBRE. Número 69.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos.: Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, siguen en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 249.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan Miguel Burriel y Palomar, Fiscal de la Audiencia de la Coruña,
Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Tomás Juan y Seva.
Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

Accediendo á los deseos de D. Tomás Juan y Seva y Casero, Fiscal de la Audiencia de Pamplona,
Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan Miguel Burriel.
Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

(Gaceta núm. 259.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Con arreglo á la condicion 8.ª de las generales de arriendo del impuesto de portazgos, aprobadas en 23 de Setiembre de 1877, la Administracion pública tiene la facultad de cambiar la situacion de las barreras donde aquel se recauda, siempre que lo aconseje la conveniencia del servicio; pero limitada esa facultad á moverlas dentro de una zona de dos kilómetros, sucede á veces que, reconocida la improcedencia del emplazamiento de un portazgo y la necesidad de variarlo con provecho para los intereses del Estado y los del público en general, hay que renunciar á llevarlo á cabo por no consentirlo esa restriccion, que si puede ser conveniente cuando estos establecimientos lleven algunos años de existencia, y la experiencia enseñe si son ó no buenos los emplazamientos elegidos al plantearlos, sirve hoy para impedir que se mejoren los de aquellos que la misma experiencia demuestra ser defectuosos; porque no siempre dentro de la zona marcada cabe mejorar las condiciones del emplazamiento. El hecho mismo de haberse reservado á la Administracion pública tal facultad demuestra que se tuvo en cuenta, con laudable prevision, que habria de necesitar ejercitarla; y si la práctica evidencia que, reducida á límites estrechos, resulta ineficaz y no responde al fin con que se reservara, no parece que deba vacilarse en ampliar esos límites para que no sea estéril aquella prevision.

Reconoce el Ministro que suscribe que la reforma de un pliego de condiciones, al cual se han ajustado hasta ahora los contratos de arriendo, es asunto delicado por lo que puede afectar á los derechos de los contratistas de la renta; pero como al alterar en el sentido indicado la cláusula 8.ª de ese pliego no se lastiman tales derechos, porque los cambios de situacion de los portazgos arrendados sólo pueden realizarse con la aquiescencia de los arrendatarios, es para ellos indiferente que se conserve ó desaparezca la restriccion, y hasta puede afirmarse que si algun interés tienen en este punto, consiste en que no esté restringida la facultad de cambiar los emplazamientos, porque en ocasion tanto y mas que á la Administracion pública les perjudica la limitacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1879.—Señor: *A* L. R. P. de V. M., *C.* El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. La facultad de trasladar las barreras y oficinas de recaudacion de los portazgos arrendados, que la condicion 8.ª de las generales de arriendo del impuesto, aprobadas por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, reserva á la Administracion pública, se ejercerá en adelante por la misma, cualquiera que sea la distancia existente entre el punto en que el portazgo funcione y el en que el interés del Estado aconseje establecerlo; entendiéndose reformada en este sentido la expresada condicion.

Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. *Alfonso.*—El Ministro de de Fomento, Francisco Queipo de Llano.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

La falta de puntualidad de los Ayuntamientos en el pago de las cuotas con que deben contribuir á los fondos provinciales, ocasiona frecuentes perturbaciones en la situacion económica de esta provincia, y es un obstáculo permanente á su buena administracion, pues no teniendo la misma rentas propias, cuenta como único recurso para cubrir las múltiples obligaciones que le imponen las leyes, con los productos del repartimiento, y si estos no ingresan en los periodos marcados, el pago de las atenciones provinciales se suspende, los servicios públicos se resienten, el crédito de la Diputacion se rebaja, y como consecuencia final, los contratistas se alejan de las subastas, ó imponen onerosas condiciones que les compensen de la tardanza en los pagos.

Urge, pues, poner eficaz remedio al mal indicado, si ha de normalizarse el estado económico de la provincia, y vigorizarse la debilitada accion de la Administracion provincial. Esta Corporacion se halla firmemente resuelta á utilizar para conseguirlo todos los medios que la vigente legislacion le concede, por duros que algunos sean, ya que los Ayuntamientos desoyen constantemente las amistosas amonestaciones que se les dirigen, y no procuran evitar medidas y procedimientos que redundan en su propio perjuicio.

Al efecto la Comision llama la atencion de las Corporaciones municipales sobre la Real órden del

Ministerio de la Gobernacion de 11 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial núm. 236 correspondiente al 11 de Abril del corriente año, por la que se determinan con precision las personas responsables de los débitos de los municipios por razon del contingente provincial, las autoridades á quienes segun los casos corresponde expedir los apremios por tal concepto, y los procedimientos que hayan de observarse.

Por lo que se refiere al cumplimiento de la citada superior disposicion, deben considerarse clasificados los débitos de que se trata en dos grupos, comprensivos, el primero de los anteriores á la fecha en que los actuales Alcaldes y Concejales han tomado posesion de sus cargos; y el segundo de los originados desde la indicada fecha, ó sea durante el ejercicio de las actuales Corporaciones. Respecto al primer grupo de débitos, corresponde á los Alcaldes expedir los apremios contra las personas que resulten responsables, prévia la declaracion de serlo, en virtud del oportuno expediente, ya sean aquellas primeros contribuyentes, ya segundos que hayan cesado en sus funciones. En cuanto al segundo grupo, á los Gobernadores compete la expedicion de los apremios contra los Ayuntamientos y Alcaldes que estén en ejercicio. Se engañan, pues, los Ayuntamientos que, fundados acaso en la repetida Real órden, segun la cual la administracion provincial puede solo expedir apremios contra los Alcaldes y Concejales por los débitos procedentes del periodo de la gestion administrativa de estos funcionarios, crean que por los de anteriores periodos ningun deber les alcanza, cuando tienen el ineludible de realizarlos sin tardanza bajo su mas estrecha responsabilidad, que puede serles exigida con arreglo al art. 180 de la ley Municipal. A fin de que los Alcaldes y las Corporaciones municipales en el círculo de sus respectivas atribuciones, y por los procedimientos que prescribe la Real órden de que queda hecho mérito y las disposiciones por ella citadas, den pronto cumplimiento á los deberes que la misma les impone, instruyendo las diligencias conducentes á la pronta realizacion de los descubiertos que procedan de anteriores administraciones, y verificando el inmediato ingreso en la Caja de la provincia del importe del primer trimestre del corriente ejercicio, se inserta á continuacion un estado demostrativo de los débitos de los Ayuntamientos á fondos provinciales con expresion de los periodos de que proceden.

Para evitar la grave responsabilidad que el descuido en el cumplimiento de tan importante servicio puede ocasionar á los Alcaldes y Ayuntamientos, tendrán estos presentes las prevenciones que siguen:

1.ª Tan pronto como reciban esta circular procederán los señores Alcaldes á la formacion del expediente necesario para la declaracion de las personas responsables por los débitos de ejercicios anteriores, oyendo á los interesados, y participando á esta Corporacion por conducto del Sr. Gobernador haber dado principio á las diligencias.

2.ª La providencia declaratoria de responsabilidad á que se refiere la prevencion anterior, se dictará por los Ayuntamientos en el preciso término de 12 dias contados desde la publicacion de la presente circular en el Boletin oficial: el dia siguiente al en que se dicte dicha providencia se notificará á los interesados, requiriendoles al pago en el término de tres dias segun lo prescrito por el art 53 de la *Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública:* y de ella se remitirá á esta Corporacion por conducto del Gobierno civil, en el mismo dia de la notificacion, copia literal certificada, comprensiva de la contestacion de los notificados.

3.ª Trascurrido el plazo señalado en el requirimiento sin haberse verificado el pago, se expedirá por el Alcalde mandamiento de ejecucion la que se unirá, certificacion á que se refieren los párrafos 1.° y 2.° del art. 54 de la citada Instruccion, continuándose con actividad el procedimiento ejecutivo hasta la realizacion del débito, en los términos prescritos por la misma Instruccion. Cualesquiera que sean las reclamaciones formuladas por los declarados responsables, no suspenderán los procedimientos indicados en esta circular, sin perjuicio de dar á las mismas el curso correspondiente, pudiendo únicamente paralizarlos la consignacion del importe del débito.

4.ª Los Sres. Alcaldes participarán cada cinco dias á esta Corporacion por el debido conducto los adelantos de la ejecucion, que se ultimará en el preciso término de 30 dias En el caso de que por no haberse presentado postura admisible en la primera subasta haya de procederse á nuevo remate, dicho término se amplia hasta cuarenta y cinco dias.

5.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las prevenciones de esta circular, será inflexiblemente corregida con arreglo al artículo 180 y siguientes de la ley Municipal, sin perjuicio de que, si por omision ó negligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos en los procedimientos que se les encargan, se imposibilitase la realizacion de débitos anteriores á su ejercicio, pueda dirijirse directamente contra ellos por la Administracion provincial la correspondiente ejecucion, conforme al espíritu de la Real órden repetidamente citada.

6.ª Para el ingreso en la Caja de la provincia del total importe del primer trimestre del repartimiento provincial del corriente ejercicio económico, se concede el plazo improrogable de 10 dias contados desde la publicacion de esta circular, pasado el cual se expedirán apremios contra los Alcaldes y Ayuntamientos por los descubiertos que resulten.

Orense 19 de Setiembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Victor Nóboa Limeses.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Nota de las cantidades que por el repartimiento para fondos provinciales adeudan en esta fecha los Ayuntamientos de la provincia.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITOS POR 1873-74 — Pesetas.	1874-75 — Pesetas.	1875-76 — Pesetas.	1876-77 — Pesetas.	1877-78 — Pesetas.	1878-79 — Pesetas.	1879—80 1.er trimestre. — Pesetas.
Acebedo	·	·	·	·	·	·	761·23
Allariz	·	·	·	·	·	·	3439·30
Amoeiro	·	·	·	·	·	·	500
Arnoya	·	·	·	·	·	·	·
Avion	·	·	·	·	·	·	1636·30
Baltar	·	·	·	·	·	2785·81	1413·37
Bande	·	·	·	·	·	·	2251·31
Baños de Molgas	·	·	·	·	·	·	1844·01
Barbadanes	·	·	·	·	·	·	945·1[illegible]
Barco	·	·	·	·	·	·	1167·08
Beade	·	·	·	·	·	·	954·42
Beariz	·	·	·	·	·	·	·
Blancos	·	·	·	·	·	·	1687·87
Boborás	·	·	·	·	·	·	1435·88
Bola	·	·	·	·	·	·	1363·22
Bollo	·	·	·	·	·	·	1283·44
Calvos de Randin	·	·	·	·	·	·	951·88
Canedo	·	·	·	·	·	·	728·63
Carballeda de Avia	581·60	·	·	·	159·35	279·75	1078·84
Carballeda de Valdeorras	0·01	0·02	·	·			
Carballino	·	·	·	·	·	·	1624·35
Cartelle	·	·	·	·	·	·	867·31
Castrelo de Miño	·	·	·	·	·	2600·27	1057·80
Castrelo del Valle	·	·	·	·	·	·	1463·25
Castro Caldelas	·	·	·	·	·	1111·75	2331·13
Cea	·	·	·	·	·	·	·
Celanova	·	·	·	·	·	2192·16	812·36
Cenlle	·	·	·	·	·	·	1081·76
Coles	·	·	·	·	·	·	1011·28
Cortegada	·	·	·	·	·	·	337·71
Cualedro	·	·	·	·	·	·	1073·48
Chandreja	·	·	·	·	·	154·25	1139·15
Entrimo	·	·	·	·	·		

Esgos	.	.	.	.	.	.	1142·62
Freás de Eiras	.	.	.	.	.	.	1014·82
Ginzo	.	.	.	.	502·25	.	2371·48
Gomesende	.	.	.	.	.	.	1355·98
Gudiña	.	.	.	.	.	.	986·57
Irijo	.	.	.	.	.	.	1644·61
Junquera de Ambia	.	.	.	.	.	.	1192·97
Junquera de Espadañedo	.	.	.	.	.	.	655·25
Laroco	.	.	.	.	.	.	165·45
Laza	.	.	.	.	.	.	1743·70
Leiro	.	.	.	.	.	.	1033·75
Lobeira	.	.	.	.	.	1004·43	1004·02
Lobios	.	.	.	.	.	.	1321·75
Maceda	.	.	.	.	.	100·50	1922·64
Manzaneda	.	.	1687·38	.	256·45	3276·21	817·98
Maside	.	.	.	.	.	.	791·83
Melon	.	.	.	.	.	.	1165·17
Merca	.	.	.	.	.	.	190·86
Mezquita	.	.	.	.	.	.	1016·08
Montederramo	.	.	.	.	.	.	1305·21
Monterrey	.	.	.	.	.	.	1830·73
Moreiras	.	.	.	.	87·32	24·14	761·50
Muiños	.	.	.	.	.	638·85	1218·13
Nogueira de Ramuin	.	.	.	.	.	.	1738·39
Oimbra	.	.	.	20·02	0·02	.	930·27
Orense	.	.	.	.	.	.	2688·19
Paderne	.	.	.	.	.	.	.
Padrenda	.	.	.	.	.	704·06	1314·97
Parada del Sil	.	.	.	.	.	.	1035·83
Pereiro de Aguiar	.	.	.	.	.	.	1045·14
P roja	.	.	.	.	.	.	1297·96
Petin	.	.	.	.	.	.	712·99
Piñor	.	.	.	.	.	.	1144·23
Porquera	.	.	.	.	.	.	883·12
Puebla de Trives	.	.	.	.	.	.	808·15
Puentedeva	.	.	.	.	.	.	490·82
Pungin	.	.	.	.	.	.	226·83
Quintela de Leirado	.	.	.	.	.	.	977·27
Rairiz de Veiga	.	.	.	.	.	.	.
Rio San Juan	.	.	.	1221·33	.	2524·22	1130·78
Riós	.	.	.	.	.	.	1293·36
Ribadavia	.	1318·01	819·70	2413·25	.	51·06	780·79
Rua	.	.	.	.	.	757·95	757·66
Rubiana	.	.	.	.	.	.	741·31
San Amaro	.	.	.	.	.	.	1070·41
Sandianes	.	.	.	.	.	.	1283·88
Sarreaus	.	.	.	.	.	.	759·78
San Ciprian	.	.	.	.	.	.	829·43
Taboadela	.	.	.	.	.	.	300·39
Teijeira	.	.	.	.	.	.	838·64
Toen	.	.	.	.	.	.	1050·26
Trasmiras	.	.	.	.	80·77	128·21	2125·44
Vega	.	.	.	.	.	.	1448·15
Verea	.	.	.	.	.	.	.
Verin	.	.	.	287·28	1904·36	1067·26	2870·34
Viana	.	.	.	.	.	.	1344·29
Villamarin	.	.	.	.	.	267·25	1092·92
Villamartin	.	.	.	.	.	.	1130·18
Villamea	.	.	.	.	.	150	.
Villanueva de los Infantes	.	.	.	.	.	.	1176·78
Villar de Barrio	.	.	.	.	.	.	731·03
Villar de Santos	.	.	.	.	.	2317·09	1005·73
Villardevós	.	.	.	.	6·02	493·35	568·87
Villarino de Conso	.	.	53·99	.	.	.	
Totales	581·61	1318·03	2561·07	3941·88	2996·54	22628·40	102843·02

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Segun lo dispuesto en el artículo 230 del Reglamento de Reservas los individuos pertenecientes á las de Orense y Verin que se hallan en sus casas en dicha situacion se presentarán dentro de la primera quincena de Octubre próximo al Comandante del puesto de la Guardia civil mas inmediato á su actual residencia para que por estos sean revistados personalmente; encargando á los mencionados Jefes de puesto remitan relacion de los individuos que se les presenten á los de las citadas Reservas.

Orense 10 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Cange de Bonos del Tesoro en circulacion de la 1.ª y 2.ª série.

La *Direccion* general de la Deuda pública, en órden circular fecha 15 del actual manda se inserte en los periódicos oficiales de la provincia para conocimiento de los interesados, que la operacion del cange de los bonos en circulacion de la 1.ª y 2.ª série por los de la emision de 1879 se centralice en aquella superioridad, conforme con lo que dispone el artículo 10 de la Instruccion de 13 de Agosto último.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para los fines que se indican.

Orense 18 de Setiembre de 1879.—Angel Guerra.

SECCION ADMINISTRATIVA.

CONTABILIDAD ESPECIAL.

MES DE OCTUBRE DE 1879.

RELACION *que forma la misma de los vencimientos de Octubre próximo por pagos de Bienes Nacionales de compras y redenciones.*

Número de órden.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.		Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario	Termino municipal en que radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año	Pts. Cts.
						BIENES DEL ESTADO.								
1	Sebastian de Soto.	Padrenda	Corporacs. civiles	20	Rústic.	Varias fincas	Estado...	2 al 75,77,80,81,82,83,85,87 y 89	Padrenda	20	5	Octubre	1879..	156·66
2	Dionisio Rodriguez	idem	.	21	.	Portela	.	84	id. m.	.	.	.	.	106·25
3	Francisco Dominguez	Orense	.	22	.	Soutiño	.	160	Riobó	.	20	.	.	70
4	Manuel Gomez Deza	Celanova	.	23	.	Varias fincas	.	143 al 147	Celanova	.	29	.	.	71·08
5	José Estevez	idem	.	21	.	Idem	.	148 al 150, 153 al 156	idem	.	.	.	.	16·30
6	Agustin Maria Marquina.	Acevedo.	2.° 1.° E.......	152	.	Costa de Miranzo	.	1261	Acevedo	16	15	.	.	7·01
7	Andrés Vidal	Maside	.	151	.	.	.	1108	Maside	.	25	.	.	5·13

8	José Benito Pardo	Celanova		155			1207	Celanova	16	28	18·75
9	Eduardo Marquina	idem		157			1211	idem		29	40
10	José Vazquez Conde	idem		158		Outeiro y Castro	1250 y 1251	Villan.ª Infantes		31	70·50
11	Juan Segundo Otero	Junq.ª Ambia	2.° Permutacion	142				Junq.ª de Ambia	13	1	14·88
12	Pedro Cid	idem		143				idem			10·38
13	José Quintas	idem		144				idem			25·50
14	Manuel Conde	idem		145				idem			7·25
15	José Manso	idem		146				idem			74·50
16	Mauro Fernandez	idem		147				idem			15·13
17	Modesto Morais Perez	Orense		148				idem			63·88
18	El mismo	idem		149	Urbana			idem			34·38
19	Angel Lopez	Cenlle		150				Cenlle		4	50
20	Antonio Rey	Ribadavia		152				Ribadavia		5	212·50
21	Alonso Romero	Allariz		154	Rústica			Orense		7	37·50
22	Juan Bdo. Fernandez	Maside		155	Urbana			Boborás			51·25
23	José Céspedes	Moreiras		157				Moreiras			26·38
24	Antonio Gomez	Cenlle		156				Trasmiras		8	12·88
25	Juan Manuel Salgado	Orense		159				Moreiras		9	201·25
26	José Maria Canton	idem	2.° 1.° E.	279	Rústica			Nog.ª de Ramuin			33·13
27	Tomás Rodriguez	Pereiro	2.° Permutacion	160	Urbana			Orense		10	28·13
28	Pedro Otero	Taboadela		162	Rústica			Allariz		12	9·50
29	Antonio Blanco	Baños		163				Taboadela			181·25
30	Andrés Penelas	Toén		166	Urbana			Toen			18·75
31	José Cándido Fernandez	Orense		167				Orense			112·50
32	Manuel Fernandez	idem		168	Rústica			Junq.ª de Ambia		15	46·13
33	Antonio Bujan	idem		169	Urbana			San Ciprian		16	75
34	Pejerto Megid	Villamarin		171				Toén		17	52·50
35	Juan Canal	Moreiras		172	Rústica			Moreiras		18	13·75
36	El mismo	idem		173				Toén			11·50
37	Gerardo Morenza	Ginzo		188				Ginzo		23	2·50
38	José Benito Garcia	Orense		176	Urbana			Toén		25	62·50
39	Manuel Alonso	Ginzo		178	Rústica			Ginzo		28	2·50
40	Francisco de las Cuevas	Orense		179	Urbana			Orense			98·72
41	Cárlos Maria Moure	Boborás		182				Boborás		29	12·50
42	Ramon Labrador	Pereiro		183	Rústica			Pereiro			39·50
43	Luis Gonzalez Morais	Abad de Olas		184				Orense			36·63
44	Ger.º Fernandez Bujan	Celanova		185				Celanova			77·69
45	Francisco Rapela	Toén		186	Urbana			Moreiras		30	18·75
46	Vicente Mosquera	Pereiro		187				Pereiro Aguiar			37·63
47	Fernando Veloso	Baltar	3.° Permutacion	62	Rústica			Baltar	12	6	17·25
48	Santiago Estevez Rey	Moreiras		85				Moreiras	11	27	7
49	El mismo	idem		86				Idem			3·63
50	Andrés Dominguez	Leiro	A 70-71	41	Urbana			Barbadanes	10		25
51	Ramon Alvarez	Nogueira	A 72-73	3				Nog.ª de Ramuin	8	8	25·70
52	Juan Perez Martinez	Cenlle		4	Rústica			Cenlle		9	5·90
53	Venancio Conde	San Mamed		6			456	Cartelle		23	25·75
54	Francisco Dominguez	idem		7			459	Allariz			385·75
55	Javier Fernandez	Celanova		10	Urbana		151, 192 y 15	Celanova	2	1	9·25
56	Eduardo Fernandez	idem		12	Rústica	Varias fincas	2883, 2884, 2886, 2887, 2888, 2892	Idem			17·93
57	Manuel Morais	Esgos		15	Urbana	Taberna	360	Esgos		12	35·75
58	Franc.º Porto Besteiros	Maside		16	Rústica		145 y 146	Maside		18	18·75
59	Josefa Villarino	Taboadela		17			2051, 2052, 2053 y 148	Taboadela		23	3·49

BIENES DEL CLERO.

60	Domingo Perez	Riós	A 70-71	19		Redencion	Clero	Riós	10	1	20·88
61	Francisco Perez	Couzada	A 71-72	29		idem		Maceda	9	27	59·89

BIENES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

62	Alonso de Sás	Sejalvo	A 70-71	4			Propios	Barbadanes	10	27	20
63	Gaspar Garza Varela	Piñor de Cea	A 78-79	3				Piñor de Cea	2	29	12

BIENES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.

64	Alonso de Sás	Sejalvo	A 70-71	110	Urbana	Propios	81	Barbadanes	10	27	5
65	Gaspar Garza Varela	Piñor de Cea	A 78-79	102				Piñor de Cea	2	29	3

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.

66	Pedro Cid	Baños de Mólgas	A 72-73	96	Rústica	I. pública	173	Baños de Molgas	8	3	4·90

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resultasen morosos.

Orense 16 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

8	José Benito Pardo	Celanova		155				1207	Celanova	16	28	18·75
9	Eduardo Marquina	idem		157				1211	idem		29	40
10	José Vazquez Conde	idem		158		Outeiro y Castro		1250 y 1251	Villan.ª Infantes		31	70·50
11	Juan Segundo Otero	Junq.ª Ambia	2.° Permutacion	142					Junq.ª de Ambia	13	1	14·88
12	Pedro Cid	idem		143					idem			10·38
13	José Quintas	idem		144					idem			25·50
14	Manuel Conde	idem		145					idem			7·25
15	José Manso	idem		146					idem			74·50
16	Mauro Fernandez	idem		147					idem			15·13
17	Modesto Morais Perez	Orense		148					idem			63·88
18	El mismo	idem		149	Urbana				idem			34·38
19	Angel Lopez	Cenlle		150					Cenlle		4	50
20	Antonio Rey	Ribadavia		152					Ribadavia		5	212·50
21	Alonso Romero	Allariz		154	Rústica				Orense		7	37·50
22	Juan Bdo. Fernandez	Maside		155	Urbana				Boborás			51·25
23	José Céspedes	Moreiras		157					Moreiras			26·38
24	Antonio Gomez	Cenlle		156					Trasmiras		8	12·88
25	Juan Manuel Salgado	Orense		159					Moreiras		9	201·25
26	José Maria Canton	idem	2.° 1.° E.	279	Rústica				Nog.ª de Ramuin			33·13
27	Tomás Rodriguez	Pereiro	2.° Permutacion	160	Urbana				Orense		10	28·13
28	Pedro Otero	Taboadela		162	Rústica				Allariz		12	9·50
29	Antonio Blanco	Baños		163					Taboadela			181·25
30	Andrés Penelas	Toén		166	Urbana				Toen			18·75
31	José Cándido Fernandez	Orense		167					Orense			112·50
32	Manuel Fernandez	idem		168	Rústica				Junq.ª de Ambia		15	40·13
33	Antonio Bujan	idem		169	Urbana				San Ciprian		16	75
34	Pejerto Megid	Villamarin		171					Toén		17	52·50
35	Juan Canal	Moreiras		172	Rústica				Moreiras		18	13·75
36	El mismo	idem		173					Toén			11·50
37	Gerardo Morenza	Ginzo		188					Ginzo		23	2·50
38	José Benito Garcia	Orense		176	Urbana				Toén		25	62·50
39	Manuel Alonso	Ginzo		178	Rústica				Ginzo		28	2·50
40	Francisco de las Cuevas	Orense		179	Urbana				Orense			98·74
41	Cárlos Maria Moure	Boborás		182					Boborás		29	12·50
42	Ramon Labrador	Pereiro		183	Rústica				Pereiro			39·50
43	Luis Gonzalez Morais	Abad de Olas		184					Orense			36·63
44	Ger.° Fernandez Bujan	Celanova		185					Celanova			77·69
45	Francisco Rapela	Toén		186	Urbana				Moreiras		30	18·75
46	Vicente Mosquera	Pereiro		187					Pereiro Aguiar			37·63
47	Fernando Veloso	Baltar	3.° Permutacion	62	Rústica				Baltar	12	6	17·25
48	Santiago Estevez Rey	Moreiras		85					Moreiras	11	27	7
49	El mismo	idem		86					Idem			3·63
50	Andrés Dominguez	Leiro	A 70-71	41	Urbana				Barbadanes	10		25
51	Ramon Alvarez	Nogueira	A 72-73	3					Nog.ª de Ramuin	8	8	25·70
52	Juan Perez Martinez	Cenlle		4	Rústica				Cenlle		9	5·90
53	Venancio Conde	San Mamed		6				456	Cartelle		23	25·75
54	Francisco Dominguez	idem		7				459	Allariz			385·75
55	Javier Fernandez	Celanova		10	Urbana			151, 192 y 15	Celanova	2	1	9·25
56	Eduardo Fernandez	idem		12	Rústica	Varias fincas		2883, 2884, 2886, 2887, 2888, 2892	Idem			17·93
57	Manuel Morais	Esgos		15	Urbana	Taberna		360	Esgos		12	35·75
58	Franc.° Porto Besteiros	Maside		16	Rústica			145 y 146	Maside		18	18·75
59	Josefa Villarino	Taboadela		17				2051, 2052, 2053 y 148	Taboadela		23	3·49
	BIENES DEL CLERO.											
60	Domingo Perez	Riós	A 70-71	19		Redencion	Clero		Riós	10	1	20·88
61	Francisco Perez	Couzada	A 71-72	29		idem			Maceda	9	27	59·89
	BIENES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.											
62	Alonso de Sás	Sejalvo	A 70-71	4			Propios		Barbadanes	10	27	20
63	Gaspar Garza Varela	Piñor de Cea	A 78-79	3					Piñor de Cea	2	29	12
	BIENES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.											
64	Alonso de Sás	Sejalvo	A 70-71	110	Urbana		Propios		Barbadanes	10	27	5
65	Gaspar Garza Varela	Piñor de Cea	A 78-79	102				81	Piñor de Cea	2	29	3
	BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.											
66	Pedro Cid	Baños de Molgas	A 72-73	96	Rústica		I. pública	473	Baños de Molgas	8	3	4·90

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resultasen morosos.

Orense 16 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.